

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 037-2010-PCNM

Lima, 24 de febrero de 2010

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Rosario

Elena Carpio Cortez; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 045-2001-CNM, de 25 de mayo de 2001, la doctora Rosario Elena Carpio Cortez fue ratificada en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial del Distrito Judicial del Callao, fecha desde la cual ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, de 19 de noviembre de 2009, se aprobó la Convocatoria N° 003–2009–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación, entre otros, de la doctora Rosario Elena Carpio Cortez, precisándose que ascendió por concurso público al cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao, Distrito Judicial del Callao, según Resolución N° 281-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, calidad en la que ha sido convocada, siendo el período de evaluación de la magistrada desde el 26 de mayo de 2001 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública de 15 de febrero de 2010, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se establece que la magistrada evaluada ha observado buena conducta, no registrando antecedentes negativos, ninguna medida disciplinaria impuesta, cuenta con manifestaciones de apoyo de diversos ciudadanos que respaldan su gestión, no registra tardanzas ni faltas injustificadas, advirtiéndose del los resultados del referéndum realizado por el Colegio de Abogados del Callao que cuenta con una calificación aceptable de dicho gremio profesional; asimismo, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución; en líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Carpio Cortez revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su buen ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se aprecia que la calidad de sus decisiones ha sido calificada como buena en 15 de los 16 documentos presentados; tramita con celeridad los procesos y muestra un rendimiento consistente, fruto de la organización de su trabajo que ha sido calificado en forma positiva; en su desarrollo profesional se aprecia preocupación por mantenerse actualizada habiendo participado en cursos desarrollados por la Academia de la Magistratura y diversos centros de educación superior; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función como Fiscal, situación que fue confirmada en su entrevista personal en la que mostró solvencia y solidez de conocimientos;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora Rosario Elena Carpio Cortez es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia dedicación a su trabajo recibiendo la aceptación del gremio de abogados del Distrito Judicial en donde ejerce funciones, lo que se verificó tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, refleja también calidad adecuada en sus decisiones y celeridad en la toma de las mismas; denota además preocupación en su desarrollo personal, por lo que se puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 15 de febrero de 2010;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Rosario Elena Carpio Cortez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Callao del Distrito Judicial del Callao

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigés mo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

CARLOS ARTURO MANSILLA GARDELLA

FRANCISCO DEL GADO DE LA FLOR BADARACCO

EFRAIN ANAYA CARDENAS,

LUIS EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAK TORRES VASQUEZ

NEUS

EDWIN VEGAS GALLØ

MÀXIMILIANO CARDENA≸ DÍAZ